



# **IDENTIFICACION FISCAL**

Código de Identificación

G57183006

Denominación ASSO DE CRIADORS DES CA EIVISSENC (FODENCO IBICENCO) D'EIVISSA I FOR Razon Social MENTERA

Domicilio

PZ CONSTITUCION 3

RIVISSA

07800 BALEARES

Domicilio PZ CONSTITUCION 3

EIVISSA

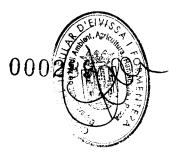
**07800 BALEARES** 

Actividad Principal CNAE Administracion 07026

he tendo at the Archaele e 05 007. 2006
Estable, a 05 007. 2006
Acandel notarial: Documento sin cuanna.

Colegio de la Leisa de la companya del companya de la companya del companya de la pressures fotograph of no

0 V 8 0 0 7 1 1 2



## **ESTATUTOS**

# Capítulo I: denominación, fines y domicilio.

Con la denominación "ASSOCIACIO DE CRIADORS DES CA Artículo 1.-EIVISSENC (PODENCO IBICENCO) D'EIVISSA I FORMENTERA" se constituye una asociación con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que. de acuerdo y al amparo del artículo 22 de la Constitución española, regular sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de mazo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus propios Estatutos.

La asociación tendrá carácter permanente y duración indefinida.

Artículo 2.- Los fines de la asociación son:

- 1.- La mejora, selección, conservación y fomento de la raza "Ca Eiresenc (Podenco Ibicenco)".
- 2.- Llevar o crear sus propios libros o registros genealógicos de la raza canina española "Ca Eivissenc (Podenco Ibicenco)", y tendrá como tal, únicamente tales de interés común, como son el dirigir, vigilar e incrementar la reproducción y adiestramiento de la raza "Ca Eivissenc (Podenco Ibicenco)", fomentar su utilità in chis // servicios públicos y oficiales, así como privados.

3.- Preservar las aptitudes de la raza "Ca Eivissenc (Podenco Ibicenco)

incrementar sus capacidades y resistencia física.

4.- Reglamentar todo el proceso de apareamiento con el fin de opte ejemplares más aptos para su utilidad.

5.- Prestar ayuda a los Socios y a la comunidad, en la investigación respectorado

genética, técnicas de alimentación, mantenimiento y profilaxis

- 6.- Divulgar las múltiples cualidades de utilidad innatas en los perros de la raza "Ca Eivissenc (Podenco Ibicenco)" a fin de despertar el interés público y privado en esta raza.
- 7.- Cooperar en la protección de los intereses de los socios, asesorarles y prestarles amplia ayuda en todo lo relacionado con asuntos cinológicos.
- 8.- Mantener un órgano de difusión para el conocimiento de los perros de la raza "Ca Eivissenc (Podenco Ibicenco)" y de las actividades de la asociación.
- 9.- Incrementar el uso de los perros de la raza "Ca Eivissenc (Podenco Ibicenco)" como raza de múltiples utilidades.
- 10.- Colaborar con las entidades del Estado y particulares en todo lo relacionado a la reproducción, mantenimiento y adiestramiento de perros de utilidad.
- 11.- Organizar certámenes y exposiciones de crianza y adiestramiento y pruebas de trabajo o utilidad; y apoyar las actividades de las organizaciones caninas reconocidas por la asociación.

12.- Promover la instrucción a los Socios, que aspiren a ejercer las funciones de Jueces calificadores y confirmadores, para la raza "Ca Eivissenc (Podenco Ibicenco)".

13.- Calificar los perros de la raza "Ca Eivissenc (Podenco Ibicenco)" para la reproducción.

Oueda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3.- El domicilio de la asociación se establece en la ciudad de Eivissa (Ibiza -Illes Balears), y radica en Plaza Constitución, número 3, bajos.

00029

El domicilio social señala el ámbito de actividad principal de la entida cualquier otra referencia geográfica (local, estatal o internacional) resultará igualm significativa del ámbito territorial.

# Capítulo II: Miembros de la asociación, sus derechos y obligaciones.

Artículo 4.- Podrán formar parte de la asociación como socios todas las personas físicas o jurídicas interesadas en la raza Ca Eivissenc (Podenco Ibicenco), que, a juicio de la Junta Directiva, garanticen su participación en la consecución de los fines de la Asociación y así lo soliciten a la Junta Directiva por escrito.

Los socios menores de edad, si los hay, no tienen derecho a voto es las asambleas ni pueden elegir ni ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

# Artículo 5.- Admisión de socios:

Las personas físicas o jurídicas que deseen pertenecer a la Asociacione solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud.

Ni los socios criadores, ni los criadores que soliciten su ingreso como miembros y que cumplan los requisitos establecidos en los estatutos, podrán recibir un trato discriminatorio tanto para ingresar como en el funcionamiento de la misma.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros de la asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas generales.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se le confieran en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno i las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer mas plena la vida de la asociación y mas eficaz la objetivos sociales. realización de los
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
  - g) Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- h) Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
  - i) Formar parte de los grupos de trabajo.
  - j) Poseer un ejemplar de los estatutos.

Artículo 7.- Son obligaciones de los socios de la asociación:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Funta Directiva para llevarlos a término.
  - c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Mantener la colaboración que sea necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 8.- Son causas de baja en la asociación:

- a) La renuncia voluntaria, presentada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.

0002

# Capítulo III: Sanciones

Artículo 9.- La Asociación tiene derecho a aplicar sanciones para garantizar el logro de los objetivos de estos Estatutos y para mantener el orden interno de la Asociación.

Los socios se someten de manera expresa a la competencia de la Asociación. El procedimiento será reglamentado por la Junta Directiva de la Asociación. En tal sentido:

- a) Podrán ser sancionados aquellos socios que no acaten los presentes Estatutos y los Reglamentos, o que no demuestren buena conducta.
- b) Tendrán que ser informados por escrito para que acudan a realizar su defessa, según se determinará en el Reglamento respectivo.
- c) Las sanciones serán aplicadas por la Junta Directiva de la asociación, de acuerdo a cada caso.

Artículo 10.- De acuerdo al incumplimiento de las obligaciones de los socios señaladas en el artículo 7 de estos estatutos y la gravedad de la falta, las sanciones las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión.

Estas sanciones serán aplicadas por la Junta Directiva de acuerdo a cada podrán hacerse extensivas a diversos tipos de sanciones contra los perros de la raza Eivissenc (Podenco Ibicenco).

# Capítulo IV : La Asamblea General

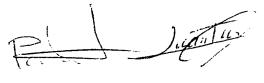
### Artículo 11.-

- 1.- La Asamblea General de socios es el órgano supremo de la asociación, sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
- 2.- Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.
- 3.- Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, a los que discrepen y los presentes que se abstengan de votar.

# Artículo 12.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Modificar los estatutos de la asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
  - c) Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
  - e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la asociación.
  - g) Fijar las cuotas que los miembros de la asociación habrán de satisfacer.
  - h) Disolver la asociación.

Artículo 131



HC. 2002 DNI 41.404.102 P

000292

1.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimum una vez al año dentro del mes de enero.

2.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad; en este último caso lo hará dentro de un periodo no superior a 20 días

# Artículo 14.-

1.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocación en los lugares que se determinen, con una antelación de quince días. La convocatoria se dirigirá también individualmente a todos los miembros. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y la hora. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se la comuniquen a la Junta Directiva.

2.- Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el presidente de la asociación. Si no estuviera, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocas de más edad de la Junta. Actuará como secretario quién ocupe el mismo cargo de la Junta Directiva.

3.- El secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea General SULA leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco dias S BALFA, antes, el acta y cualquier otra documentación tendrán que estar a disposición de lo socios en el local social.

Artículo 15.- Las asambleas quedarán válidamente constituidas en princes convocatoria con la asistencia de la mitad mas uno de los Socios presentes values representados.

Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados. La segunda convocatoria se habrá de efectuar media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se tendrá de haber anunciado junto con la primera.

## Artículo. 16.-

1.- En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada uno de los miembros de la asociación.

2.- Los acuerdos de las Asambleas Generales serán tomados por mayoría simple de los votos de los asistentes.

3.- En los asuntos que justifiquen las Asambleas extraordinarias, será necesario obtener el voto de las dos tercios (2/3) de los asistentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes y representados.

# Capítulo V. La Junta Directiva.

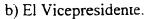
### Artículo 17.-

1.- Regirá, administrará y representará a la asociación la Junta Directiva, que estará formada por:

a) El Presidente.

- Contin

Tot I



- c) El Secretario.
- d) El Tesorero
- e) Los Vocales, que deberán ser como mínimo tres y nueve como máximo.
- 2.- La elección de miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.
  - 3.- El ejercicio del cargo será gratuito.

### Artículo 18.-

- 1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periode de cuatro años.
- 2.- El cese de los cargos antes de extinguirse el término de su mandato podrá sobrégienir
- a) Dimisión voluntaria, presentada por escrito en el cual se expondran sos motivos.
  - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
  - c) Baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16º punto 3º de los estatutos.

# Artículo 19.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más antista reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones i directrices que esta Asamblea establezca binario de acuerdo con las normas, instrucciones i directrices que esta Asamblea establezca
- b) Tomar los acuerdos que sea preciso en relación a la comparecencia delante de los organismos públicos y ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tendrán que satisfacer.
- (a) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- j)/Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten realizar.
- k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que habrán de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismo grupos.
- l) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

1) Subvenciones u otras ayudas.

2) El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivenciones comunicación y también un centro de recuperación ciudadana. m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédica o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de lo

fondos se determina en el artículo 32. n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta a la primera Asamblea General.

o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica en algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

# Artículo 20.-

1.- La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y en ningún caso podrá ser inferior a ciento ochenta días.

2.- Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un 20% de los miembros que la componen.

## Artículo 21.-

1.- La Junta directiva quedará válidamente constituida si ha sido convocada con antelación y si hay un quórum de la mitad más uno.

2.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las remineres BALEA que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusar su asistença asistencia del presidente o de las personas que lo sustituyan será necesaria siempre

3.- La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de los votos asistentes.

# Artículo 22.-

1.- La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

2.- También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o cuantos mandatarios sea preciso, para ejercer la función que la Junta les confie con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

# Artículo 23.-

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que sea aprobada o se rectifique, si es procedente.

# Capítulo VI. El presidente y el vicepresidente de la Asociación.

# Artículo 24.-

1.- El presidente de la asociación también será el presidente de la Junta Directiva.

2.- Son propias del presidente las siguientes funciones.

a) La dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

c) Emitir un voto de calidad decisorio en caso de empate.

- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General Junta Directiva.
- e) Visar la actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3.- El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o por el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

# Capítulo VII. El tesorero y el secretario.

### Artículo 25.-

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración de los presupuestos, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará una libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, la cuales habrance ser visadas previamente por el presidente, ingresará el remanente en depósitos abientes establecimientos de crédito o de ahorro.

## Artículo 26.-

El Secretario custodiará la documentación de la asociación, levantará, recalifirmará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva redactar y autorizar las certificaciones que se tengan que librar, y también levanta libro de registro de socios económicos.

# Capítulo VIII. Las comisiones o grupos de trabajo.-

# Artículo 27.-

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearan los miembros de la asociación que quieran formarlo, que darán cuenta a la Junta Directiva y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a cabo.

La Junta Directiva aprobará la constitución, salvo que haya en contra el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el apoyo de un grupo mínimo de dos socios.

La Junta Directiva se ocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, una vez al mes el encargado presentará un informe detallado de sus actuaciones.

# Capítulo IX. El régimen económico.-

## Artículo 28.-

Na Asociación no dispone inicialmente de patrimonio fundacional.

# Artículo 29.-

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General para los socios.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las aportaciones voluntarias de los socios, y demás personas físicas o

jurídicas

2

d) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como la venta de sus bienes y valores, o bien otros ingresos que puedan obtenerse.

## Artículo 30.-

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Linta Directiva- y cuotas extraordinarias.

## Artículo 31.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el diciembre.

### Artículo 32.-

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de creatio o de ahorro, figurarán las firmas del presidente, el vicepresidente, el tesorero, el secretario TATS y un vocal.

Para disponer de los fondos bastará con dos firmas, de las cuales una haba forzosamente la del tesorero o bien la del presidente.

# Capítulo X. Disolución y liquidación de la asociación.-

## Artículo 33.-

La Asociación podrá ser disuelta si la acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

## Artículo 34.-

- 1.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto por lo que respecta a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
- 2.- La Asamblea está facultada para elegir a una comisión liquidadora siempre que lo crea conveniente.
- 3.- Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hubieran contraído voluntariamente.
- 4.- El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.
- 5.- Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha dejado esta misión en manos de una comisión liquidadora designada específicamente.

MINGO FERRARI MESQUII V DNI 41.404.102 P N' CAP DI: SERVEI

OF CONE

A Par

designada









PROVINCIA ILLES BALEARS

HUOTA DE ANTONIO Y FRANCISCA

DOMINIO C. MADRID 39 2 3
LOCALIDAD EIVISSA

PROVINCIA ILLES BALEARS

u 09-04-1956

sexo V

touro 07391L6D1

IDESP41436828M2<<<<<<<<< 5604090M1005312ESP<<<<<<< SERRA<TORRES<<ANTONIO<<<

Yo, MARÍA NIEVES TORRES CLAPÉS, Notario del llustre Colegio de Baleares, con residencia en IBIZA, DOY FE: Que la presente fotocopia es reproducción fiel exacta del original que he tenido a la vista y cotejado.



0 8 8 0 0 7 1 2 1

W. Wiere by